

SECRETARIA. A despacho del titular, parar informar que la demanda fue contestada por el extremo pasivo dentro del término legal. Sírvase proveer.
Cali, 16 de enero de 2023

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No 032

Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante: LUZ MARY LOAIZA PAYAN
Demandado: JOHN JAIRO SIERRA CARDONA
Radicado: 76-001-31-10-013-2022-00404-00

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se tiene que el extremo pasivo dio contestación al libelo introductor dentro del término legal. Se observa que es oportuno convocar a audiencia, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda por parte del demandado JOHN JAIRO SIERRA CARDONA.
2. **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M. DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2023**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. En enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente por correo electrónico, a todos los intervinientes.
3. **PARA** practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P.
Se decretan los siguientes testimonios:

- ARACELLY MONTES VARGAS
- FRANCY NEY BONILLA TORRES

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

- CATHERINE ANDREA SIERRA CARDONA
- LUZ MARY SIERRA CARDONA

4. **SE** advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el art. 372 numeral 4º del Código General del Proceso.
5. **ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.